

REGLAMENTO DE LA S.C.R. CLARÍN DE QUINTES (VILLAVICIOSA)



ÍNDICE

	pág
TÍTULO I:.....	2
• Régimen general de la Asociación	
• Fines	
TÍTULO II:.....	3
• De los asociados	
• Derechos	
• Deberes	
• Pérdida de la condición de asociado	
TÍTULO III:.....	5
• De los órganos directivos	
• Asamblea General	
• Junta Directiva	
• El Presidente	
• El Vicepresidente	
• El Secretario	
• El Vicesecretario	
• El Contable	
• El Tesorero	
• El Bibliotecario	
• Los Vocales	
TÍTULO IV:.....	8
• Régimen Económico-Administrativo	
TÍTULO V:.....	8
• De la modificación de Estatutos	
TÍTULO VI:.....	8
• De la disolución de la Asociación	
TÍTULO VII:.....	8
• De la integración o federación en otras Sociedades	

Sociedad Cultural Recreativa Clarín de Quinteros

REGLAMENTO DE LA S.C.R. CLARÍN DE QUINTES (VILLAVICIOSA)



TÍTULO I

Capítulo I: Régimen general

Art. 1: Con el nombre de Sociedad Cultural Recreativa Clarín de Quintes (Villaviciosa) se constituye una entidad asociativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 2: La Sociedad fija su domicilio social en la Casa de Cultura de Quintes. *

Art. 3: El ámbito territorial de la Sociedad será Quintes.

Capítulo II: Fines

Art. 4: La asociación no tiene fines lucrativos, su conducta será ajena a todo culto o tendencia de carácter religioso o político.

El principal objeto de la Sociedad se dirige a la instrucción y entretenimiento de sus socios, para la cual se desarrollarán actividades de formación de interés cultural, de creación artística y de entretenimiento.



TÍTULO II

Capítulo I: De los asociados

Art. 5: La Sociedad Cultural Recreativa Clarín de Quintes considera socios activos a los vecinos de Quintes y demás pueblos limítrofes que ingresen en la Asociación y cumplan las prescripciones de este reglamento.

La directiva podrá acordar el nombramiento como socios honorarios a aquellas personas o entidades que colaboren de forma destacada y desinteresada con la Sociedad.

Art. 6: Todos los socios tienen igualdad de derechos y deberes de acuerdo con los presentes estatutos.

Capítulo II: De los derechos de los socios

Art. 7: Derecho a utilizar en condiciones de igualdad los servicios que establezca la asociación para el cumplimiento de sus fines así como a disfrutar de los beneficios que éstos puedan proporcionar.

Art. 8: Derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la sociedad, pudiendo expresar su opinión y emitir sus votos libremente.

Art. 9: Derecho a elegir a los cargos de los órganos directivos mediante sufragio libre y secreto.

Art. 10: Únicamente tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en la junta directiva aquellos socios que tengan, al menos, un año de antigüedad.

Art. 11: Derecho a informar y ser informados de las actuaciones de la Sociedad, de las cuestiones que les afecten, así como derecho a conocer en todo momento la situación económica de la misma.

Art. 12: Derecho a formar parte de comisiones que se puedan designar para gestión y defensa de los intereses de la Sociedad.

Art. 13: Derecho a exponer a los órganos directivos las sugerencias iniciativas y quejas que, sobre el funcionamiento de la misma, estimen procedente.

Capítulo II: Deberes

Art. 14: Los socios deben participar en la elección de representantes y dirigentes de la Sociedad.

Art. 15: Ajustar sus actuaciones y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los estatutos y de acuerdos corporativos.

Art. 16 : Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la asociación.

Art. 17: Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la sociedad, satisfaciendo puntualmente las cuotas legítimamente acordadas.

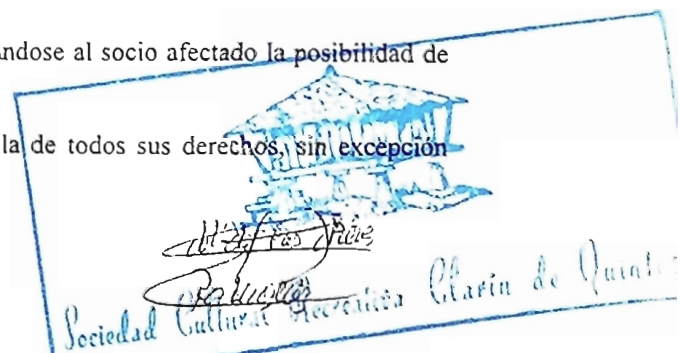
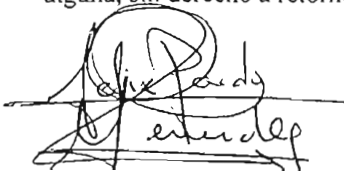
Art. 18: Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.

Capítulo III:

Art. 19: Se perderá la condición de miembro de la Asociación:

- Voluntariamente, mediante petición de baja, debiendo estar al corriente del pago de las obligaciones económicas en el momento de la baja.
- Por impago de dos cuotas consecutivas.
- Por sanción, que será acordada por resolución motivada, dándose al socio afectado la posibilidad de defensa.

Art. 20: La pérdida de la condición de socio llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas.





Quienes cause baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán obtener su reingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije la junta directiva.





TÍTULO III

De los órganos directivos

Art. 21: Son órganos directivos de la Sociedad:

- Asamblea General
- Junta directiva
- Presidente y Vicepresidente

Capítulo I: Asamblea General

Art. 22: La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará presidida por el Presidente o persona que le sustituya.

Art. 23: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, convocada por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 24: En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

1. Lectura de las actas.
2. Balance económico.
3. Memoria anual.
4. Propositiones generales.

Art. 25: Las reuniones de las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o en el caso de que lo soliciten con su firma el 10% de los socios.

Art. 26: La Junta General quedará constituida en primera convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes, habiendo sido convocada en tiempo y forma con una antelación mínima de 15 días.

Art. 27: Las votaciones serán públicas, salvo que se crea perjudicial para los intereses de la Sociedad. Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de asistentes, excepto para la modificación o reforma de estatutos, disolución de la asociación, elección de la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, y solicitud de declaración de utilidad pública de la sociedad; para cuyos casos se requerirá convocatoria al efecto y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria y por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria. Para la validez de los acuerdos será necesaria la aprobación del acta de la sesión en que se adopten. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados, o suspendidos legalmente.

Capítulo II: La Junta Directiva.

Art. 28: La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Sociedad. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Contable, un Tesorero, cuatro vocales y un bibliotecario.

Art. 29: Los cargos de la Junta Directiva serán sin ánimo de lucro. Se desempeñarán por cuatro años, renovables si así lo decidiera la junta general. Las personas que desempeñen cargos podrán ser reelegidas cuantas veces estime conveniente la Junta General.

Art. 30: La Directiva celebrará reuniones ordinarias una vez al mes como mínimo, designando el Presidente el día y la hora.

Art. 31: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos a que la misma concurra.
- La administración de socios. Tendrá el derecho a recusar el ingreso de aquellas personas que puedan perjudicar el buen nombre o funcionamiento de la sociedad.
- Todo lo concerniente a la administración de la Asociación, recaudación de cuotas y determinación de su importe, cumplir los acuerdos de la General.
- En general, adoptar cuantas determinaciones no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.



Capítulo III: El Presidente

Art. 32: Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones de Junta General y Directiva
- Dirigir las discusiones
- Autorizar los acuerdos
- Otorgar en nombre de la Sociedad las actas y contratos cuya celebración fuera necesaria
- Autorizar con su firma los libramientos y demás documentos de interés general

Capítulo IV: El Vicepresidente

Art. 33: El Vicepresidente tendrá, en ausencia del Presidente, las mismas atribuciones que éste.

Capítulo V: El Secretario

Art. 34: El Secretario:

- Formará con el Presidente la mesa de las sesiones de la Junta General y Directiva
- Llevará y custodiará el libro de actas y demás documentos importantes de la Sociedad
- Redactará y firmará todas las actas de las Juntas
- Llevará un inventario de los enseres que posea la Sociedad y un Registro General de socios
- Hará la Memoria de fin de año

Capítulo VI: El Vicesecretario

Art. 35: El Vicesecretario tendrá, en ausencia del Secretario, las mismas atribuciones de éste.

Capítulo VII: El Contable

Art. 36: El Contable:

- Tendrá a su cargo la intervención de los fondos de la Sociedad así como también la de los gastos de la misma, a cuyo efecto llevará toda la contabilidad en un libro en el que anotará al detalle cuantos gastos e ingresos ocurran por todos los conceptos.
- Extenderá todos los libramientos poniéndolos a la firma del presidente.
- Todos los meses presentará las cuentas del mes anterior a la aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo VIII: El Tesorero

Art. 37: El Tesorero:

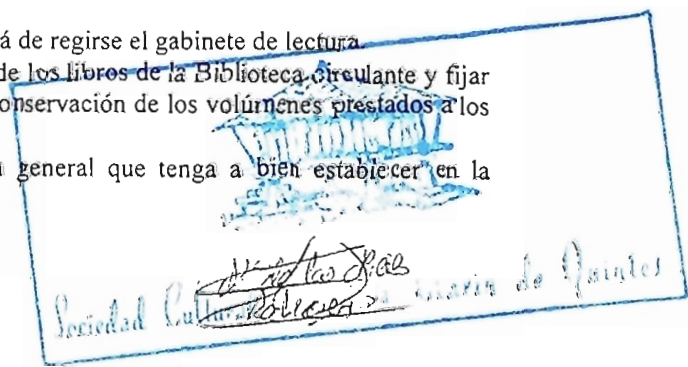
- Tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad siendo responsable de ellos.
- No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme extendido por el contable.
- No deberá hacer ningún pago sin que le preceda el V.º B.º del Presidente y Recibí del interesado.
- Cuando los fondos alcancen la cantidad de ciento cincuenta euros en adelante en poder del tesorero, éste los depositará en uno o más bancos de Gijón.

Para extraer fondos se precisarán las firmas del Presidente, del Secretario, y del Tesorero.

Capítulo IX: El Bibliotecario

Art. 38: El Bibliotecario:

- Cuidará del buen orden de la Biblioteca y gabinete de lectura.
- Llevará un registro donde conste el título de cada libro, revista, grabado, cartas impresas y otras análogas que formen parte de la Biblioteca.
- Redactará y hará cumplir el Reglamento por el que habrá de regirse el gabinete de lectura.
- Dispondrá la manera de facilitar a los socios la lectura de los libros de la Biblioteca circulante y fijar de ésta, garantizando la devolución y buen estado de conservación de los volúmenes prestados a los socios.
- Someterá a la aprobación de la Directiva el régimen general que tenga a bien establecer en la importante sección que tiene a su cargo y dirección.



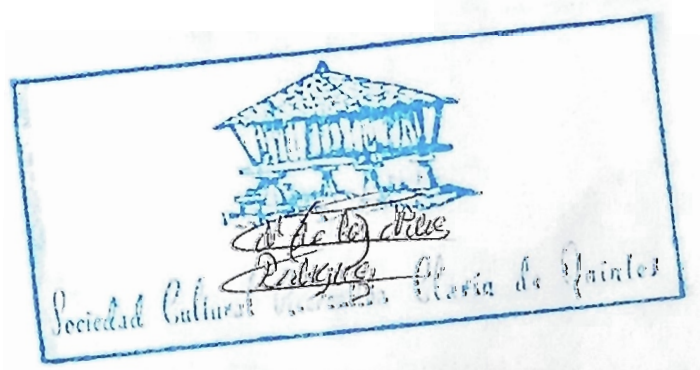


- Impedirá el ingreso en la Biblioteca de todo libro que no sea para ello entregado por la Junta Directiva.

Capítulo X: Los Vocales

Art. 39: Los Vocales ayudarán en sus trabajos al Secretario, al Contable, al Tesorero, y al Bibliotecario y les sustituirán cuando estén enfermos o ausentes o dimitan, hasta que se elija sucesor

Art. 40: En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá las juntas el vocal más antiguo.





TÍTULO IV

Capítulo I: Régimen Económico-Administrativo

Art. 41: La asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos.

Son recursos propios de la Sociedad:

- La cuota de admisión o readmisión, periódica, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y demás productos financieros.
- Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Art. 42: El presupuesto anual de la asociación se fija en la cantidad de 5.000 euros.

Art. 43: El funcionamiento económico de la Sociedad se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente o persona en quien delegue.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para su modificación será preciso realizar un presupuesto extraordinario, ajustado a la normativa prevista para el ordinario

Art. 44: En el momento de su constitución, la Asociación contaba con un presupuesto fundacional de 9.350 ptas.

TÍTULO V

Capítulo I: Modificación de estatutos

Art. 45: Para la modificación o reforma de los estatutos será necesario adoptar acuerdo por la Asamblea General, convocada al efecto, por la mayoría de dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y por mayoría absoluta en segunda convocatoria.

TÍTULO VI

Capítulo I: Disolución

Art. 46: La disolución de la Sociedad se producirá por:

- Permanecer en ella menos de veinticinco socios.
- Desaparecer los objetivos que motivaron su constitución.
- Adhesión o integración en otra asociación.

Se deducirá de la Asamblea General, convocada a efecto, por mayoría de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria y por mayoría de los asistentes en segunda.

En dicha acta también se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente y su donación a una entidad benéfica o asistencial del ámbito de la Asociación.

TÍTULO VII

Art. 47: La Sociedad, previo acuerdo al respecto de su asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.



DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Doña María de las Nieves Rodríguez Villazón Secretaria de la Sociedad Cultural Recreativa Clarín de Quintes a la que se refieren los presentes Estatutos , hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de 24 enero de 2.004.

En Quintes, Villaviciosa, 25 de Enero de 2.004

LA SECRETARIA

MARIA DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ VILLAZÓN

Vº Bº
EL PRESIDENTE

FÉLIX PARDO MENÉNDEZ



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Instituto Registral e Inmobiliario de Asturias
de Quintes, Villaviciosa, Villaviciosa, 25 de Enero de 2004
en la inscripción PRIMERA por Resolución
de 12/04/05

